Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: CONTROL INTERNO DE GESTIÓN		No. Consecutivo CIRCULAR
Subproceso: ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y SEGUIMIENTO	Código General 1300	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1300-11

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

CIRCULAR No. 020

DE: JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO.

PARA: Dr. JORGE ENRIQUE RUEDA FORERO, Secretario Administrativo
Dra. MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO, Secretaria de Hacienda
Dra. CLAUDIA JANNETHE FERNÁNDEZ BARRERA, Secretaria de Educación
Dr. RENE RODRIGO GARZÓN MARTÍNEZ, Secretario del Interior
Arq. CLEMENTE LEÓN OLAYA, Secretario de Infraestructura
Ing. MAURICIO MEJÍA ABELLO, Secretario de Planeación
Dra. MARTHA LUCÍA OLIVEROS URIBE, Secretaria de Desarrollo Social
Dr. KADIR CRISANTO PILONIETA DÍAZ, Director Defensoría del Espacio Público.

ASUNTO: SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN ESTATAL

FECHA: JULIO 8 DE 2013.

En cumplimiento de las funciones conferidas a las Oficinas de Control Interno y teniendo en cuenta que en la Circular 19 de Mayo 27 de 2013 firmada por el Señor Alcalde, se encomendó a esta Oficina efectuar el seguimiento a la realización del Comité a la Contratación Estatal de cada uno de los Despachos Ordenadores del Gasto, el cual debía enfocarse especialmente en las labores de supervisión e interventoría; me permito solicitarles el envío a este Despacho el Acta correspondiente al comité realizado en el mes de Junio, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el fin de realizar el seguimiento respectivo.

Recomienda la Oficina estar atentos a las directrices plasmadas en la Circular en mención, con el fin de actuar el pro de los intereses del municipio.

Cordial Saludo,

JANNETH ARCINIEGAS HERNANDEZ
Jefe Oficina de Control Interno

c.c. Dr. Luis Francisco Bohórquez Pedraza, Alcalde de Bucaramanga

Proyectó/ Sonia Rojas

CIRCULAR NO. 20

FECHA: JULIO 08 DE 2013

ASUNTO: SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN ESTATAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA 15 JUL 2013 11.20	SECRETARIA DE HACIENDA 15 JUL 2013	SECRETARIAS DE EDUCACIÓN Alcaldía de Bucaramanga Secretaría de Educación Municipal Recibido por: Fecha: 15 JUL 2013 Hora: 11:36
SECRETARIA DEL INTERIOR 15/07/13	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA RADICADO Nº FECHA 15 JUL 2013 HORA 11:25 a.m RECIBIDO POR: NESTOR	SECRETARIA DE PLANEACIÓN PLANEACION MUNICIPAL 15 JUL 2013 11:25 Firma
SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL 15-07-213	DIRECTOR DEFENSORÍA DEL ESPACIO PUBLICO 15 JUL 2013 11:30	SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE 15 JUL 2013 hora 11:42am
DESPACHO ALCALDE ALCALDÍA DE BUCARAMANGA Oficina de Atención a la Ciudadanía RADICADO: 40533 FECHA: 15 JUL 2013 HORA: 1140 NOMBRE: Hernando		

CIRCULAR No. 021

DE: JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO.

PARA: DESPACHO ALCALDE, SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA Y ASESORES

ASUNTO: PLAN DE ACCION FUNCIONAL CON CORTE A JUNIO 30 DE 2013.

FECHA: JULIO 8 DE 2013.

Cordial Saludo,

En cumplimiento de las obligaciones atribuidas a la Oficina de Control Interno en el artículo 39 de la Ley 909 de 2004, me permito solicitar el envío del reporte de las metas funcionales con corte a junio 30 de 2013.

El formato diligenciado debe ser entregado el día martes dieciséis (16) de julio del presente año, fecha establecida como último plazo.

JANNETH ARCINIEGAS HERNANDEZ
Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó/ Sonia Rocío Rojas Romero
Diana Rodríguez

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
CIRCULAR No. 021 Julio 8 de 2013

Nora 08 JUL 2013	08 JUL 2013	Alcaldía de Bucaramanga Secretaría de Educación Municipal Recibido por: Fecha: 08 JUL 2013 Hora: 5:30	2013 4.46
SECRETARIA DE GOBIERNO	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Interior 08 JUL 2013 RECIBÍ CAROLINA RODRIGUEZ ACCIAS	07 JUL 2013 1:15 pm	08 JUL 2013	RECIBIDO DESPACHO SECRETARIA JURIDICA HORA: 8 AM FECHA: 09 JUL 2013 RECIBI: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA 09 JUL 2013
SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	SECRETARIA DE HACIENDA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIA JURIDICA
08 JUL 2013 5:04	09 JUL 2013	Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA RECIBE: 08 JUL 2013 HORA: FECHA:	09 JUL 2013 7:55 am
SECRETARIA DE PLANEACION	DESPACHO DEL ALCALDE	DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO	UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS PUBLICOS
08 JUL 2013 5:00pm	Yelenny Fuentes 05:11 Pm	9-7-2013 7:20	
OFICINA DE SISTEMAS	OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	OFICINA DE CONTROL INTERNO

CIRCULAR No. 22

DE: JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO

PARA: DESPACHO SEÑOR ALCALDE, SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA, GERENTES INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS

ASUNTO: RECOMENDACIONES FRENTE A LEY DE GARANTIAS ELECTORALES, VIGENCIAS FUTURA Y API.

FECHA: JULIO 12 DE 2013

La Oficina de Control Interno, atendiendo a los roles y funciones se permite elevar las siguientes RECOMENDACIONES:

PRIMERO. Con el fin de dar cumplimiento al principio de **Planeación** esta oficina considera oportuno atender el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda en lo que refiere a las Prohibiciones contenidas en el Articulo 33 de la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, advirtiendo que el mismo prohíbe la celebración de contratación Directa, toda vez que se aproximan las elecciones para integrar Corporaciones Públicas que se realizaran en segundo domingo de marzo del año 2014. (Anexo concepto No. 12716 del 19 de Abril de 2013, 5 folios).

Así mismo los invitamos a tener en cuenta el concepto numero 80112 - EE33041 emitido por la Contraloría General de Republica, en lo que refiere a determinar si se hace necesario utilizar la figura de Vigencias Futuras de conformidad a los establecido en el Articulo 12 de la Ley 819 de 2003, toda vez que es una figura jurídica dada para adquirir compromisos cuya ejecución supere la vigencia que finaliza el 31 de Diciembre de 2013.

Lo anterior con el único fin de buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los Administrados. (Anexamos concepto contenido en 5 folios)

SEGUNDO. En lo referente a los Convenios de Apoyo a Programas Institucionales, esta oficina recomienda dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional, esto es, contratar con entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad que cumplan con todos los requisitos legales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el único fin de esta modalidad contractual es el de impulsar programas y actividades de interés publico, es deber de la Administración Municipal verificar el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos en nuestra legislación a fin de cumplir con las necesidades de la comunidad residente en el Municipio de Bucaramanga.

Segura de su atención.

JANNETH ARCINIEGAS HERNANDEZ
Jefe Oficina Control Interno

PROYECTON: MARIA PAULA ORDOÑEZ

ANEXAMOS: 10 FOLIOS

CIRCULAR NO.22

FECHA: JULIO 12 DE 2013

RECOMENDACIONES FRENTE A LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES VIGENCIAS FUTURAS Y API

SECRETARIA ADMINISTRATIVA 15 JUL 2013 3.15	SECRETARIA DE HACIENDA 15 JUL 2013	SECRETARIAS DE EDUCACIÓN Alcaldía de Bucaramanga Secretaría de Educación Municipal Recibido por: Fecha: 15 JUL 2013 Hora: 3:45 pm	SECRETARIA DEL INTERIOR Nora 15 JUL
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA 15 JUL 2013	SECRETARIA DE PLANEACIÓN PLANEACION MUNICIPAL 15 JUL 2013 Hora: 3:24	SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL 15 JUL 2013 09151 Bibiana 3:43	DIRECTOR DEFENSORÍA DEL ESPACIO PUBLICO Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA RECIBE: HORA: 15 JUL 2013 3: FECHA:
DESPACHO ALCALDE ALCALDIA DE BUCARAMANGA Oficina de Atención a la Ciudadanía RADICADO: 40653 FECHA: 15 JUL 2013 HORA: 357 NOMBRE: Hernandez	SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE Firma 3:40 pm. VIERNES. 15-07-13.	SECRETARIA JURIDICA RECIBIDO DESPACHO SECRETARIA JURIDICA HORA: 3:20 PM FECHA: 15 JUL 2013 RECIBE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	OFICINA DE TEGNOLOGIA DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Tics) 15 JUL 2013 3:30 PM

CIRCULAR NO.22

FECHA: JULIO 12 DE 2013

RECOMENDACIONES FRENTE A LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES VIGENCIAS FUTURAS Y API

OFICINADE COMUNICACIÓN Y PRENSA	CAJA DE PREVISION SOCIAL	CONTROL INTERNO DICIPLINARIO	UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS PÚBLICOS
IMEBU Correspondencia Recibida Fecha 16 JUL 2013 Hora: 8:25 Rad Firma	INVISBU 16 JUL 20.3 Hora 8:25 Recibido:	BOMBEROS Andrea Nuñez BOMBEROS DE BUCARAMANGA DIRECCION GENERAL 16/07/13 3:45pm.	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO I.M.C.T. 17 JUL 2013
TRANSITO	INDERBU	EMAB	BIB: TURBAY C.T.

LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES

Restricciones para celebrar contratos de prestación de servicios.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó que la extensión de la prohibición para la celebración de la contratación directa, en el evento en que el Presidente o Vicepresidente aspiren a la reelección presidencial, solamente es aplicable al Presidente y Vicepresidente y no a los demás órganos o entidades del Estado, tanto del nivel nacional como territorial.

Así las cosas, sostienen que teniendo en cuenta la prohibición contenida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, empezará a regir para todas las entidades del Estado, excluida la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el 24 de enero de 2014, no afectaría la contratación directa que llegare a celebrarse en la vigencia fiscal 2013.

No sobra mencionar que el concepto fue emitido en los términos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual los conceptos emitidos no son obligatorios ni vinculantes.

Frente al tema es preciso indicar que el 24 de mayo de 2013, el Portal www.contratacionestatal.com reseñó la siguiente noticia:

La Ley 996 de 2005, conocida como la ley de garantías electorales, establece que durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial y hasta la finalización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. (Artículo 33).

De otra parte, la misma ley establece que los gobernadores, alcaldes municipales o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar **convenios interadministrativos** para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista. (Artículo 38, parágrafo).

Ahora bien, para la elección presidencial, es necesario tener en cuenta que la Corte Constitucional al pronunciarse sobre la constitucionalidad de la Ley 996 de 2005, mediante la Sentencia C-1153 de 2005, declaró exequible el Artículo 33, condicionándolo a que debe entenderse que para el Presidente o el Vicepresidente de la República, existe la restricción de la contratación directa, desde que manifiesten el interés previsto en el artículo 9 de la mencionada Ley, que textualmente señala lo siguiente:

"*El Presidente o el Vicepresidente de la República que aspiren a la elección presidencial, de conformidad con las calidades establecidas en la Constitución Política, deberán declarar públicamente y por escrito su interés de presentarse como candidatos, seis (6) meses antes de la votación en primera vuelta. Copia del escrito deberá depositarse en la Registraduría Nacional del Estado Civil*".

En este orden de ideas, es importante traer a colación el Código Electoral Colombiano, el cual en su artículo 207, establece que las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año; esto es, el 9 de marzo de 2014 para las elecciones de Congreso, y las de Presidente de la República, el último domingo del mes de mayo siguiente; esto es, el 25 de mayo de 2014.

Con base en lo expuesto anteriormente, la Imprenta Nacional de Colombia invitó mediante Circular a todas las entidades públicas del orden nacional y territorial que requieran prestación de los servicios de esa entidad para la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones impresos y demás necesidades de

En efecto en la mencionada Circular se indica textualmente lo siguiente: *"(...) En caso que el Presidente o el Vicepresidente no manifiesten su interés de aspirar a la elección presidencial, la restricción antes referida operaría a partir del 25 de enero de 2014, si manifiestan su interés de aspirar operaría a partir del 25 de noviembre de 2013"*

En todo caso, es preciso advertir en relación con la restricción de la contratación directa, que en virtud de la misma ley, queda exceptuada la contratación directa referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Ministerio de Hacienda
Concepto 12716
19-04-2013

Asunto: Consulta radicada bajo el No 1-2013-016165
Tema: Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales
Subtema: Artículo 33 – Restricciones para celebrar contratos de prestación de servicios

Dando respuesta a la solicitud contenida en el oficio radicado bajo el número del asunto, me permito dar respuesta, no sin antes advertir, que está se dará en ejercicio de las funciones consagradas en el Decreto 1742 de 2008 y en los términos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual los conceptos emitidos por este Despacho no son obligatorios ni vinculantes.

Consulta:

"Cuál o cuáles serían los mecanismos presupuestales y jurídicos que pueden utilizar las entidades públicas para realizar la vinculación de los profesionales y personal de apoyo a la gestión mediante prestación de servicios, con antelación al 24 de noviembre de 2013 y durante el período que rija la restricción contemplada en el artículo 33 de la ley 996 de 2005)?

Respuesta:

El artículo 3.4.2.7.1. del , establece:

"***Prohibición de la contratación directa en el periodo electoral.***

De conformidad con lo establecido en la Ley 996 de 2005, todas las entidades del Estado no podrán hacer uso de la modalidad de selección de contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales.

Para las demás elecciones distintas a las presidenciales, incluidas las elecciones atípicas, las entidades territoriales, adicional a las demás prohibiciones establecidas en el parágrafo del artículo de la Ley 996 de 2005, no podrán celebrar contratos o convenios interadministrativos cuando ejecuten recursos públicos, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a tales elecciones.

Las prórrogas, modificaciones o adiciones de los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de las prohibiciones anotadas, así como la cesión de los mismos, podrán tener lugar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, sin que ello haga

nugatoria la restricción de la contratación directa y siempre que cumplan las reglas aplicables a la materia, dentro del principio de planeación, transparencia y responsabilidad.

Parágrafo

De la restricción a que se refiere el inciso primero del presente artículo se exceptúan las señaladas en el segundo inciso del artículo de la Ley 996 de 2005. "

El artículo 33 de la ley 996 de 2005, dispone:

"*Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."

La Corte Constitucional mediante sentencia 1153 de 2005, declaró la exequibilidad del artículo mencionado anteriormente, "***a que se entienda que para el Presidente y Vicepresidente de la República se aplique desde que manifiestan el interés previsto en el artículo 9º.***" (Subrayado fuera del texto)

En consecuencia, la extensión de la prohibición para la celebración de la contratación directa, en el evento en que el Presidente o Vicepresidente aspiren a la reelección presidencial, SOLAMENTE es aplicable al Presidente y Vicepresidente y no a los demás órganos o entidades del Estado, tanto del nivel nacional como territorial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la prohibición contenida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, empezará a regir para todas las entidades del estado, excluida la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el 24 de enero de 2014, no afectaría la contratación directa que llegare a celebrarse en la vigencia fiscal 2013.

Ahora bien, al tenor de lo previsto en el inciso tercero del artículo 3.4.2.7.1. del Decreto 734 de 2012 (por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones) es posible, dentro del principio de planeación, transparencia y responsabilidad, prorrogar, modificar o adicionar, de conformidad con las reglas previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, los contratos de prestación de servicios celebrados antes del 24

de noviembre de 2013 y en el evento en que trasciendan la vigencia en curso, deberá contarse previamente con la autorización para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que es prioridad del Gobierno Nacional promover la formalización laboral, me permito remitir copia de la Circular Conjunta No. 005 expedida por el Ministro del Trabajo y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública (*mediante la cual instan a las entidades del sector central y descentralizado del orden nacional a evitar la celebración de contratos de prestación de servicios que, en la práctica, puedan dar lugar a la configuración de contratos de trabajo realidad*) y de las Circulares 0065 del 20 de diciembre de 2011 y 008 del 10 de febrero de 2012, en donde se impone la obligación de reportar información concerniente a los contratos de prestación de servicios, su objeto, duración y fuentes de financiación en cada uno de ellos y se determinan las fases que debe comprender el plan de acción que debieron elaborar las entidades territoriales para la formalización de las relaciones laborales.

En los anteriores términos consideramos absuelto el tema objeto de consulta.

Cordial saludo,

Luis Fernando Villota Quiñones
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

VIGENCIAS FUTURAS

Utilización por parte de entidades territoriales

La Contraloría General de la República indicó recientemente, que la figura de vigencias futuras que puede ser utilizada por las entidades territoriales corresponde a la categoría de ordinarias, conforme a lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el cual estipula que deben ser impartidas por la Asamblea Departamental o Concejo Municipal respectivo, a iniciativa del Gobierno Local y con aprobación del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

A través del concepto jurídico emitido, la Entidad recordó que la figura hace relación a aquellos compromisos que se contraen en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos de un año fiscal posterior; es decir, puede ser utilizada donde existan proyectos de inversión que, dadas sus particularidades técnicas, requieran de un plazo mayor a una vigencia fiscal y en donde la ejecución del mismo, se realice de manera paralela con la ejecución de los recursos.

Asimismo, señaló que la Ley 819 clasificó estos compromisos presupuestales en dos tipos: (i) ordinarios, aquellos regulados por el artículo 10 y (ii) excepcionales, cuando el gasto se refiera a obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como a la garantía las concesiones, reiterando que para la Contraloría resulta claro que en el caso de las entidades territoriales, solo fue contemplada la figura de las vigencias futuras ordinarias.

Finalmente, advirtió el Ente de Control, que al ser las vigencias futuras, actos de carácter excepcional frente al principio de anualidad del presupuesto, establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, no es jurídicamente adecuado adquirir compromisos cuya ejecución supere la vigencia que finaliza el 31 de diciembre del respectivo año fiscal. En este sentido, las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA OFICINA JURÍDICA

80112- EE33041

Bogotá, D.C. Abril 29 de 2013.

Doctor
CARLOS ALBERTO ZUBIETA CORTÉS
Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos
Alcaldía Municipal de Sopó
Carrera 3ª N° 2-45, Parque Principal.
Sopó- Cundinamarca.

Ref.: Vigencias futuras. Entidades territoriales. Prestación servicio de alumbrado público.

1. ANTECEDENTES.

Mediante escrito radicado con el número 2013ER0020659 del siete (07) de marzo de 2013, conocemos de su solicitud de concepto donde nos pregunta si al comprometer recursos de vigencias futuras con la celebración de un contrato para la prestación del servicio de alumbrado público se trataría de vigencias ordinarias o extraordinarias; cuáles son los trámites que deben satisfacerse para comprometer esos recursos; y finalmente, si existe alguna excepción al compromiso de vigencias futuras por tratarse de un servicio de alumbrado público.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Señalemos inicialmente que la contratación estatal al disponer del uso o manejo de recursos públicos es una gestión fiscal, y al ser la Contraloría General de la República el órgano constitucional llamado a realizar de manera posterior y selectiva el control fiscal de la administración, nuestra respuesta la emitiremos de manera general y abstracta, para no comprometer la imparcialidad de esta entidad en un futuro ejercicio auditor o una eventual denuncia.

Recordemos que en virtud del principio de anualidad del presupuesto establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, no es jurídicamente adecuado adquirir compromisos cuya ejecución supere la vigencia que finaliza el 31 de diciembre del respectivo año fiscal (art. 14. Decreto 111 de 1996).

El concepto de vigencia futura hace relación a "compromisos que se contraen en un año fiscal determinado con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal posterior".[1]

[1] Contraloría General de la República. Oficina Jurídica. Concepto: EE72888 del 29 de Octubre de 2010.

La Ley 819 de 2003 "*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*", clasificó estos compromisos presupuestales en dos tipos: ordinarias y excepcionales.

Refiriéndose a las vigencias futuras ordinarias preceptuó el artículo 10 de la Ley 819 de 2003:

> ***Artículo 10.*** *Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:*
>
> *El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*
>
> *a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
>
> *b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
>
> *c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*
>
> *La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.*
>
> *Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9º de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.*
>
> *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.*

El artículo subsiguiente precisa que se trata de vigencias futuras excepcionales cuando el gasto se refiera a obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como la garantía las concesiones.

Es importante tener presente que el compromiso de vigencias futuras es un acto de por si excepcional frente al principio de anualidad del presupuesto, y se puede utilizar allí donde existan proyectos de inversión que, dadas sus particularidades técnicas, requiera de un

plazo que cobije más de una vigencia fiscal y la ejecución del mismo, se realice de manera paralela con la ejecución de los recursos.

Es resaltando ese carácter especial de la utilización de vigencias futuras que la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidieron la Circular Conjunta de 8 de septiembre de 2010, exhortando a las entidades territoriales a que revisaran de manera rigurosa las vigencias futuras autorizadas y comprometidas.

Un contrato para la prestación del servicio de alumbrado público que comprometa vigencias futuras tiene relación a las de carácter extraordinario, siendo por ello importante tener en cuenta, lo ya señalado por esta Oficina Asesora con respecto al manejo de las vigencias futuras en las entidades territoriales:

> *En lo que respecta a las competencias delegadas en esta dependencia, es necesario en primer lugar, indicar que para la Contraloría General de la República resulta claro que en el caso de las entidades territoriales, solo fue contemplada la figura de las vigencias futuras ordinarias, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, sin que se desprenda de su lectura, un posible vacío jurídico que permita la extensión a aquellas de una figura (las excepcionales) contemplada por la misma ley, para el nivel nacional.*[2]

Para el nivel territorial las vigencias futuras ordinarias tienen un trámite que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 debiendo ser impartidas por las Asamblea departamental o Concejo Municipal respectivo a iniciativa del Gobierno Local y con aprobación del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Ahora bien corresponde a la administración decidir su gestión y en ese sentido, recordemos además que el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 señala que las apropiaciones presupuestales son autorizaciones máximas de gasto para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Este principio encuentra su excepción en la posibilidad de constituir reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos, como en los casos de la celebración de un contrato.

De acuerdo al artículo 7° del Decreto 4836 de 2011, las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. El artículo 8° ordena que en esos casos corresponde, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, solicitar por medio del Director de Presupuesto de la entidad previamente autorización al CONFIS o su delegado, como encargado de coordinar el sistema presupuestal, para "... *la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*

---

[2] Contraloría General de la República. Oficina Jurídica. Concepto: EE60474 del 9 de agosto de 2011.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA OFICINA JURÍDICA

Se hace procedente señalar que en virtud de ser la Oficina Jurídica una dependencia asesora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, los conceptos tienen el carácter que les atribuye el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), es decir, carecen de fuerza vinculante.

Por último, le informamos que puede conocer y consultar los conceptos que, con relación a éste y otros temas, ha proferido la Oficina Jurídica, visitando el enlace *normatividad - conceptos* de nuestro portal institucional: *http://www.contraloriagen.gov.co*

Cordialmente,

ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
Directora Oficina Jurídica

Revisó: Directora oficina Jurídica.
Sustanció: Wilson González.
Radicado: 2013ER0020659

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: CONTROL INTERNO DE GESTION		No. Consecutivo 023
Subproceso: FOMENTO CULTURA DEL AUTOCONTROL	Código General 1300	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

CIRCULAR No. 023

DE: JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA

ASUNTO: FOLLETO FOMENTO DE LA CULTURA DEL AUTOCONTROL

FECHA: AGOSTO 13 DE 2013

La Oficina de Control Interno y el Sistema Integrado de Gestión y Control, en su objetivo de generar en la Entidad una cultura organizacional acorde con los principios y valores Institucionales que permitan el logro de los objetivos, ha iniciado un ciclo de capacitaciones para el Fomento de la Cultura del Autocontrol a partir del 13 de Agosto de 2013; para complementar esta actividad se adjunta el respectivo folleto.

Los invitamos a participar de manera activa de estas actividades a través de su divulgación, socialización e interiorización de esta información al interior de su Dependencia.

Cordial Saludo,

Janneth Arciniegas Hernandez
Jefe de Control Interno
ORIGINAL FIRMADO

JANNETH ARCINIEGAS HERNANDEZ
Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó/ Dominga Blanco Méndez

FOLLETOS ENTREGADOS
CIRCULAR No. 023 AGOSTO 13 DE 2013
OFICINA DE CONTROL INTERNO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA 14 AUG 2013 9:33 ALFONSO	SECRETARIA ADMINISTRATIVA 14 AGO 2013	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Municipio de Bucaramanga SECRETARIA De Desarrollo Social Radicado Interno Fecha 14 AGO 2013 Hora 10:06:85 Testigo Carmen	SECRETARIA DEL INTERIOR 14/08/13 9a
SRIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DESPACHO Secretaría de Salud y Ambiente Fecha: 14 AGO 2013 Hora: 9:40 Correspondencia Recibida CARO	SECRETARIA PLANEACION 14 AGO 2013 8:40	SECRETARIA JURIDICA RECIBIDO DESPACHO SECRETARIA JURIDICA HORA: 8:45 AM FECHA: 14 AGO 2013 RECIBI: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SECRETARIA DE EDUCACION 14 AGO 2013
SECRETARIA DE HACIENDA 14 AGO 2013 9:06	DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA RECIBE: HORA: FECHA: 14 AGO 2013	DESPACHO DEL ALCALDE ALCALDIA DE BUCARAMANGA Oficina de Atención a la Ciudadanía RADICADO FECHA: 14 AGO 2013 HORA: NOMBRE: DM	JEFE CONTRO INTERNO DISCIPLINARIO 14/8/13
OFICINA TICS OFICINA ASESORA TIC's DESPACHO C.A.M. Fase 1 Piso 4 Tel. 6337000 - Ext. 480 Fecha 14 AGO 2013 Hora 08:53 ASTRID	OFICINA DE PRENSA Carolina prensa 9:12am	UTSP 14 AGO 2013 9:25 am	OFAI
VALORIZACION Recibi copia 6 Agosto 14/2013 11:9.30 am			